

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Miércoles 15 de Marzo de 1944

Nº 57

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión Ordinaria (Concluye-3) Pág. 449

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES

Sentencia del Tribunal de Cuentas. 451

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el Gobierno y el señor Paul A. Dambach 452

SECCION JUDICIAL

Remates. 454
 Titulos Supletorios. 454
 Terrenos Municipales. 454
 Notificaciones 455
 Sentencia de divorcio. 455
 Declaratorias de herederos 455

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión Ordinaria
 (Concluye-3)

Managua, Enero 22 de 1932.—Estimado señor Stimson: Ante todo -- y contestando su última apreciable carta -- quiero decirle que he sentido mucho el no haber hablado con claridad a Mr. Hanna, o no haber sido comprendido por él, cuando le hablé de reforma a la Constitución de Nicaragua y le entregué el Memorandum que Ud. conoce.

Desde niño he respetado el derecho ajeno, y desde mi elevación al poder, he declarado por escrito y de palabra que el pueblo nicaraguense me dió sus votos para cuatro años, los cuales terminan el 31 de Diciembre del corriente.

Desde joven he sido cumplidor de mi palabra, y así lo haré con la promesa dada al candidato conservador Benard, en la carta que Ud. tuvo la bondad de recordarme, traducida al inglés. Mr. Hanna mismo, en varias ocasiones, me ha oído estas frases; y por la misma causa, porque no he pensado en prórroga de poder, no dije a Ud. nada de ello, ni en el Memorandum referido ni en mi carta de Octubre 14 de 1931.

Más en verdad dije al señor Hanna, al despedirse, que Nicaragua es un país pobre, que no puede costear elecciones a cada cuatro años; que se impone una reforma de nuestra Constitución, para prolongar el período electoral a seis años, o más, si fuese posible; pero estas palabras no envolvían la idea de mi continuación, ni mucho menos; sino que mi sucesor gozara de este término en virtud de una reforma Constitucional.

Por otra parte, envié a Ud. los argumentos del caso. Yo siempre creo que la Constitución actual es letra muerta; no me siento convencido por los argumentos en contrario que Ud. me hace; pero sí confieso que no es necesaria la discusión sobre este punto, si no en otros de mayor trascendencia y gravedad para mi patria.

Entro en materia. Si Ud. relea mi carta al señor Benard, y tiene la bondad de recordar algunas de mis afirmaciones en Tipitapa, comprenderá que hablé a Ud. allá de la necesidad de la supervigilancia por más de dos períodos, para acostumar al país a elecciones libres y honestas. Así lo dice la última parte del primer párrafo de mi citada carta de Octubre último.

Yo no contaba, y creo que Ud. tampoco, con el cambio de opinión de Estados Unidos; con que en 1932 quedaríamos olvidados de la mano de Dios por abandono de esa política, expuestos de nuevo a la guerra civil, que tantas lágrimas y pérdidas de vidas y haciendas y honor nos ha costado desde la independencia, hasta la fecha. Las guerras civiles han creado aquí el bandolerismo. Está este formado por los aventureros de otras partes y la gente acostumbrada a no trabajar y a vivir de ajenas propiedades.

Además, ¿podría Ud. asegurarme que la opinión de Estados Unidos no cambiará otra vez, y que en caso de guerra civil, no volverá la intervención?

Si los marinos se van, por qué no buscar un término medio que nos permita vivir en paz y nos justifique, a Ud. y a mi, de los arreglos de Tipitapa, en donde Ud. declaró con solemnidad que aquella fecha -- 4 de Mayo -- aseguraba una era de paz para Nicaragua?

He sido siempre ingénuo. Siempre he dicho que ni conservadores ni liberales, por sí solos, nos permitirán elecciones libres. Si por algo he ido a la guerra, que tanto abomino, lo hice por conseguir la libertad del sufragio. Fué mi única frase impetuosa en Tipitapa, como salida del fondo de mi ser.

Cuando en una de sus cartas Ud. me dijo, que los marinos se irían el año de 1933, yo pensé con tristeza en toda la sangre derramada desde Río Grande hasta Managua y en que después de mi gobierno volvería a correr por nuestros campos y ciudades, porque nuestros odios y pasiones no se han curado en los partidos.

Por estas razones y zozobras pensé en la reforma de la Constitución, en la convivencia de los dos partidos históricos, sobre la base consignada en los Estatutos del Partido Liberal, de la representación de las minorías, en forma proporcional.

La idea fué aceptada de buen agrado por los hombres principales del conservatismo, el 17 del mes corriente, y la opinión se va pronunciando a favor de ella.

Podríamos hacer arreglos parecidos a los de los pactos Dawson en 1910, de los cuales provino una Constituyente y una Constitución. J. M. Moncada».

Quiero concluir con las palabras recientes del Primer Ministro inglés:

«Quienes no han variado en el cumplimiento del deber ceñirán aquella corona de honor que la historia les otorgará por haberse convertido en ejemplo para todo el género humano. WINSTON CHURCHILL».

Y la concluyente verdad de que los convenios de Tipitapa fueron aprobados por todo el partido Liberal y el Conservador también, como la nueva era de que hablara Stimson, de elecciones libres y honestas. Nicaragua entera empenó su palabra.

Y volviendo al tema principal de este voto razonado diré que el Arto. 347, tantas veces comentado en esta Cámara, no admite interpretación. Su letra y su espíritu son claros e inexorables.

«Arto. 347. La Constitución podrá ser reformada después de cinco años de su promulgación».

El Diccionario de la Lengua trae de la palabra *después* la siguiente definición: «Después: adverbio de tiempo y lugar. Indica posterioridad de lugar o de tiempo: *vino después; le colocaron después del Jefe. Contrario de antes.*»

Y el 350 establece la no reelección. Que la reforma, si se hace no aproveche ni perjudique a los *funcionarios en servicio en la fecha de su promulgación.* Sin embargo, claramente es violado, al comenzar esta reforma antes de los cinco años. Hay tres senadores vitalicios que desde ahora se perjudican, y otros que aprovechan un año para la nueva Carta Fundamental.

Por estas razones digo que la Nación entera debiera meditar profundamente, amparada por la paz y con una discusión libre y serena, en nuestra patria, y si posible fuera en el Continente de Colón por el compromiso contraído con la democracia y la solidaridad pan-americana y la Carta del Atlántico, especialmente con Estados Unidos de América, que nos salva de la esclavitud totalitaria. J. M. Moncada».

Senador Presidente: Será igualmente agregado al acta de esta sesión el voto razonado del Honorable Senador Moncada.

49—Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación el proyecto por el cual se eleva a la categoría de pueblo con el nombre de «Larreynaga», el caserío establecido alrededor de la Estación de Malpaisillo, sobre la línea del ferrocarril de León al Sauce.

59—Llegó una Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, compuesta de los Representantes Salinas, Bendaña y Pallais, quienes manifestaron que aquella Cámara los había comisionado para explicar la actitud que había tomado con respecto a las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que tiende a establecer el nuevo pueblo de Cabo de Gracias a Dios. Que la discrepancia de aquella Cámara es sólo con respecto al agregado que esta Cámara hizo al Artículo 49., en lo que se refiere a los terrenos donados, que deberán destinarse precisamente para habitación propia o de sus familiares, sin que puedan los donatarios enajenarlos salvo permiso especial de aquella Corporación. Que aunque juzgaban que era muy plausible la idea del Senado, ya que trataba de darle estabilidad al patrimonio familiar, tal cual lo manda la Constitución, creían que en el caso actual, se desvirtuaba el principio de la ley, pues se trata ante todo de la formación rápida del Puerto que fué destruido por el ciclón de 1941, y que quizá esa restricción, en estos momentos, perjudicaría a aquellos habitantes. Agregaron, que esa es la única discrepancia, ya que todas las otras modificaciones habían sido acogidas con beneplácito.

A discusión la proposición de la Honorable Cámara de Diputados.

El Senador Dr. Sandoval se manifestó de acuerdo con lo expresado por los miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados, exponiendo razones de conveniencia, para que en este caso que se trata de la formación del Puerto de Cabo Gracias a Dios, se deje la propiedad movible. Agregó, que para llenar en un todo el objetivo de la ley, había que dejar en libertad a los donatarios, con el fin de que sobre la misma propiedad que adquieran puedan conseguir dinero o materiales para la formación de su vivienda.

El Senador Dr. Sacasa manifestó que el Senado hizo el agregado a que se ha referido la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados, en la idea de que el objetivo preciso de la ley, más que una simple compensación de los terrenos que perdieron los habitantes del Cabo de Gracias a Dios, con motivo del ciclón, ha sido procurar que se pueble ahora un lugar determinado, en reposición del anteriormente destruido. Que siendo ésta la finalidad especial de la ley, había creído conveniente la Cámara del Senado que a quienes se les donara el terreno, debía imponerseles la obligación de radicarse allí, de fundar su hogar, para que así no pudiera burlarse, con cualquier pretexto el

propósito que campea en la iniciativa. Que además, juzga que ese agregado no es una rémora que impida la negociación de los terrenos ya que en él mismo se establece, que con permiso especial de la Municipalidad, podrán los beneficiados donarlos o enajenarlos. Por último, manifestó que daba las explicaciones anteriores, porque habían sido las que sirvieron de causa al Senado para acoger el agregado al Art. 49., para que si los Señores Senadores lo tenían a bien, y a fin de corresponder a la insinuación de la Honorable Cámara de Diputados, se podría aceptar el Art. en la forma en que lo ha propuesto la Honorable Comisión.

Suficientemente discutida la proposición de la Honorable Cámara de Diputados, se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad.

Se retiró la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados.

69 - Se leyeron y aprobaron los autógrafos de la Resolución N^o 56 por la cual se permite al Sr. Carlos Hollman, aceptar el cargo de Vice-Cónsul ad-honorem de la República del Ecuador en San Juan del Sur, Departamento de Rivas.

79 Senador Presidente: Se pondrá a discusión en lo particular, en primer debate, el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el año fiscal de 1943 a 1944.

Senador Moncada: Deseo hacer una súplica fervorosa a la Mesa. Tenemos muchos días de trabajo un poco largo. El pensamiento se nos salía por todas partes, y quisiéramos descansar un poco. Por ésto, es que ruego al Honorable Señor Presidente que levante la sesión, y que se discuta hasta mañana el proyecto de Presupuesto.

Senador Presidente: No tengo inconveniente en aceptar la insinuación del Honorable Senador Moncada, y reconozco que es muy justa su observación. Lo único que me permitirá encarecer a los Señores Senadores es que asistan a la sesión de mañana a las 10 en punto.

89 - Se levantó la sesión.

Crisanto Sacasa,
Presidente.

Luis Fiallos, *Carlos A. Velásquez,*
1er. Secretario. 2do. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia del Tribunal de Cuentas

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor

Otto María Barea, quien es mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según los términos de la Carta-cuenta, descritos al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período indicado de Seis Mil Doscientos Setenta y Tres Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (C\$ 6,273.55), en los que van incluidos los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres al folio 13, suscrito por el Contador don Humberto Medal, a quien le fueron encomendados los trámites de la glosa administrativa, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud, este funcionario proveyó a las once y media de la mañana del treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cumplimiento proveí a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta del mismo mes y año al reverso del folio 13, poniendo el cúmplase de ley y declarado abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que por escrito del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, agregado al folio 14 de estas diligencias, el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor don Otto María Barea, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviese y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las ocho y diez minutos de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres que corre al folio 14, es que se mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 15, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que no existiendo ningún reparo contra el Fondo del 10% Municipal de Sanidad, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas a la Auditoría General de Rentas de Sanidad, conforme Decreto Ejecutivo N^o 25 de 6 de Febrero de 1940, que al devolver esto, el señor Director de Sanidad en escrito de dieciseis de Julio de mil nove-

cientos cuarenta y tres, folio 16, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Juigalpa, que forman el Expediente N° 112, en lo que se refiere al manejo, percepción e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio durante el período de Enero a Junio de 1942, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal el Sr. Otto M. Barea. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el 19 de Julio de 1942, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de Un Mil Setecientos Cincuentiseis Córdobas y Cuarenta Centavos (C\$ 1,756 40). En tal virtud, queda solvente con las rentas de Sanidad el Tesoro Municipal de Juigalpa, Sr. Otto M. Barea, por el período arriba citado; y

Considerando:

Que los 10 reparos formulados a las cuentas que llevó don Otto María Barea, como Tesorero Municipal de la ciudad de Juigalpa, del 19 de Enero al 30 de Junio de 1942, fueron totalmente desvanecidos, en virtud de las razones dadas por el Cuentadante; por agregarse documentos y por reintegro hecho al Fondo Municipal de Siete Córdobas (C\$ 7.00) en Estado de Ingresos del mes de Junio de 1942, correspondientes estos a los reparos 7 y 8 del mes de Mayo, por lo cual el Defensor de Oficio al devolver su traslado en escrito de trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 18, en términos generales manifestó: «Los reparos 1 al 6 y 10 fueron desvanecidos en la glosa administrativa, a cargo del Contador Humberto Medal y los Nos. 7, 8 y 9, desvanecidos en la glosa judicial a cargo de Ud., por consiguiente, no quedando uno solo en pie, por lo que hace a este período, pido llamar autos para dictar sentencia»; y

Considerando:

Que al devolver su traslado el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 18, dijo: «Encontrando que todos los reparos que se habían formulado al cuentadante Sr. Otto M. Barea, en el juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Juigalpa, correspondientes de Enero a Junio del año de 1942, están desvanecidos ya, pido a Ud. que se sirva llamar Autos y dicte a continuación la sentencia que corresponde»; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de ley, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja rela-

cionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Otto María Barea, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% Municipal de Sanidad como con el Tesoro Municipal de la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Barea, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srio.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

N° 58-C

Alejandro Abaunza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien se denominará en lo sucesivo «El Gobierno» por una parte; y Paul A. Dambach, Gerente General y apoderado generalísimo de la Compañía Nacional Productora de Cemento, según el poder otorgado a su favor el día 14 de Enero de 1942, a las 7 de la mañana, ante los oficios notariales del Dr. Augusto Cantarero e inscrito con el número 1475, páginas 195 a 205 del Tomo XII, libro 3 del Registro Mercantil de este Departamento y certificación de acta N° 1 de 20 de Agosto de 1940 de la Junta de Accionistas de dicha Compañía Nacional Productora de Cemento; entidad que se llamará en adelante simplemente «La Compañía»; por otra parte, han convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

I

Localización de la Obra

- a) — El Gobierno, a base de las condiciones y especificaciones estipuladas más adelante, contrata con la Compañía, la ejecución completa del pavimento de concreto en toda su extensión, de la carretera nacional, conocida bajo el nombre de carretera de Masachapa; la hechura de todos los trabajos y movimientos de tierra que aun faltan por hacer; la revisión y composición de los trabajos ejecutados anteriormente a este contrato.
- b) — Esta carretera tendrá una longitud total aproximada de 34.5 kilómetros y su punto de partida será en las Sierras de Managua, entre los kilómetros 25 — 26 de la carretera interamericana y su terminal el Caserío de Masachapa, en la costa del Pacífico, con un empalme de unos 50 metros de largo, que será el principio del tramo al futuro puerto de Masachapa.

c) — Siendo el objeto principal de esta nueva carretera el de unir la capital de la República y las zonas cafetaleras de Managua, Carazo y Masaya con el nuevo puerto de Masachapa, la Compañía se obliga desde ahora y en virtud del presente contrato a proceder inmediatamente a un estudio científico de la obra portuaria en dicho lugar.

El estudio comprenderá:

1) La construcción de un muelle de concreto de no menos de 50 pies de ancho, con capacidad adecuada para recibir fácilmente a la vez dos vapores de 12,000 toneladas cada uno. El proyecto indicará los rompeolas de protección si son necesarios; la ruta de acercamiento de los vapores al muelle; los aparatos y puntos de anclaje y el sistema de faros y balizas.

2) — La construcción de un edificio grande de estilo moderno, de cemento armado para las Aduanas, con bodegas, oficinas y habitaciones; la construcción de una casa de cemento armado destinada a los servicios del Gobierno: Guardia Nacional, Correos, Telégrafos y Teléfonos y otra construcción, también de cemento armado para la Comandancia del Puerto con oficinas y habitaciones.

3) — La posibilidad de abastecimiento de agua potable para el consumo del puerto y venta a los vapores, una tubería madre no inferior a 4 pulgadas y tanque de concreto para depósito de agua.

Este proyecto, que se complementará con un plano general de urbanización del puerto, junto con el presupuesto respectivo, deberán ser presentados al Gobierno, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el presente contrato esté legalizado en debida forma. El Gobierno se compromete a prestar a la Compañía todo su apoyo y ayuda tendiente a facilitarle la realización de los estudios y sondeos a que se contrae el presente inciso.

II

Descripción de la Obra

La obra encargada a la Compañía consistirá en:

- a) — La ejecución y construcción del pavimento definitivo de concreto en todo el largo de la carretera del Pacífico a las Sierras de Managua, es decir de unos 34,5 kilómetros de largo, conforme lo especificado y detallado en el presente contrato;
- b) — Ejecutar y acabar, en el trazado superior de la nueva carretera nacional, hasta llegar a las Sierras de Managua, todos los movimientos de tierra, tales como excavaciones, rellenos, terraplenes, nivelaciones, incluyendo los trabajos de alcantarías, drenajes y desagües, conforme se estipula y detalla más adelante;
- c) — La hechura, en la parte prevista en el

inciso b) de una capa de sub-base, con piedra triturada, debidamente nivelada y aplanada, con sus rasantes establecidos conforme los planos de ingeniería y del mismo ancho que el pavimento de concreto;

- d) — Modificar, en el tramo comprendido entre el río San Rafael y Masachapa, la capa de sub-base, los terraplenes, los declives y las alcantarías, conforme lo estipulado y detallado más adelante;
- e) — La hechura de las cercas a ambos lados de la carretera, en su trazado superior, con postes de madera no labrados y, la colocación de 3 hilos de alambre de puas. Este alambre de puas y sus correspondientes grapas serán suministrados a la Compañía por los propietarios de los terrenos a lo largo de la carretera, o en su defecto, por el Gobierno. Los postes de madera serán tomados de los sitios mismos que se van a cercar.

III

Terrenos Laterales y Desvíos Provisionales

- a) — Durante la ejecución de los trabajos, el Gobierno pondrá a la orden de la Compañía, en los lugares más convenientes y propicios a la ejecución rápida y económica de la obra, sin costo ni responsabilidad ninguna para la Compañía, todos los terrenos necesarios tanto para la carretera propiamente dicha, como las extensiones a ambos lados de la carretera, necesarias a los desagües o alcantarías, así como lugares para botar o extraer tierra o para instalar depósitos de materiales, equipos, herramientas o campamentos, etc. y para caminos provisionales de desvíos de tráfico en las partes de carretera en ejecución; siendo estos terrenos nacionales, municipales, ejidales o particulares.

El Gobierno, se hará cargo de todas las notificaciones, trámites o arreglos necesarios con los propietarios o ejidatarios, así como de sus eventuales reclamos, si se necesita de terrenos particulares o ejidales.

- b) — También queda la Compañía autorizada sin responsabilidad alguna para ella a derribar los árboles que estorbaren la ejecución de la obra propiamente dicha y los trabajos anexos a ella, así como para quitar las cercas, entregando el alambre de puas a sus respectivos dueños o guardarlo para volver a cercar de conformidad con el inciso d) de la cláusula II de este contrato.
- c) — Si para la ejecución de la obra, fuere necesaria la demolición de casas en todo o en partes, de patios, corrales, plantaciones, etc., la llevará a cabo la Compañía, entregando el material a los dueños, pero las indemnizaciones a que

puedan dar lugar, correrán de cuenta del Gobierno. En todo caso, aun en los comprendidos en el Decreto Ejecutivo de 14 de Octubre de 1941, siempre que la Compañía tuviere que hacer demoliciones de obras de algún valor en terrenos de particulares, por ser indispensables para la ejecución de la obra, lo avisará por escrito a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, pidiendo a la citada Secretaría que previa inspección que ordene, autorice a la Compañía, por escrito, para llevar a cabo la demolición.

La Secretaría de Fomento deberá contestar a la Compañía dentro de un plazo no mayor de ocho días autorizando o no la demolición.

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 733

Once mañana veintitres corriente, remataránse de rechos hereditarios de Prudencia Joaquín; en sucesión su padre Mercedes Joaquín, valorados trescientos córdobas.

Ejecuta Carlos Guevara Delgado.

Oyense posturas

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, nueve Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srío.

575 3 2

Nº 753

A tres tarde jueves treinta este mes remataránse mejor postor oficina suscrita notario un trapiche hierro perteneciente sucesión María Sandoval.

Valorada mil córdobas.

Juzgado Partición. León, diez Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—Felipe Sam. Doque, Srío.

586 3 2

Nº 754

Diez mañana veintidos Marzo corriente, local este despacho, venderánse pública subasta finca rústica El Chayul situada jurisdicción La Concepción, Departamento Masaya, diez y media manzana cabida, cultivada ocho mil cafetos, chagüite, rastrojos, montaña, limitada: Oriente, Juan Faustino Ampí; Poniente, Carlos Rosler; Norte, Emilio Gutiérrez; Sur, Amalia Quintero, camino enmedio. Véndese ejecución "Martínez Sanz e hijo" contra Napoleón Quintero. Base: Cuatro Mil Córdobas principal, intereses nueve por ciento anual desde siete Abril próximo pasado hasta último Enero este año e intereses moratorias convenidos uno por ciento mensual desde uno Febrero próximo pasado hasta total cancelación, a que asciende monto deuda reclamada.

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, ocho Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

587 3 2

Nº 770

Tres tarde veintidos mes corriente, remataránse en este despacho, solar esta población, linderos: Norte, Poniente, calles; Oriente, Y Cruz; Sur, Leonor Cortez, valor doscientos córdobas. Ejecución Pedro Cerdas Vado contra Julia Cortez.

Posturas las legales

Juzgado Local. Santa Teresa, diez Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—J. F. Cordero, Srío.

601 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 590

Vicente García Obando, solicita título supletorio lote terreno cuarenta manzanas partes huertas, potreros, montaña inculta, linderos: Oriente, Alejandro García, río Murciélagos por medio; Poniente, Guillermo García; Norte, Benancio García; Sur, Concepción Espinosa. Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngalo término legal. Dado Juzgado Local C v l. Tola, veintidos Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Obregón, Srío.

439 3 1

Nº 593

Pedro y Antonio Serrano, solicitan título supletorio, finca rústica, cuatro manzanas cabida, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Juan Francisco Cárdenas; Poniente, camino; Norte, Trinidad Acevedo; Sur, Hermógenes Serrano. Valor: Doscientos cincuenta córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal. Juzgado del Distrito. Jinotepe, veintiuno Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

442 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 215

José Demetrio Pérez, solicita arriendo lote ejidal cien hectáreas, lindante: Oriente, monte inculto; Poniente, Agustín Vargas; Norte, Esteban Gutiérrez; Sur, mediando camino Ramón Urroz.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, veintisiete Enero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Román h.

176 3 2

Nº 298

Ceferino Salazar, mayor de edad casado, agricultor de este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal situado en comarca Agua Caliente, punto San Pablo esta jurisdicción, como quince manzanas superficie, más o menos dentro siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por Nicolás Amador; Poniente, terreno arrendado por Encarnación Amador; Norte, terreno denunciado por Carlos Gudiel; y Sur, terreno arrendado por Victoriano Amador. Quien pretenda derechos, preséntese deducirlo forma y tiempo legales.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—G. Bendaña M.—M. T. Martínez, Srío.

Es conforme. Juigalpa, 28 de Enero de 1944.—M. T. Martínez,—Secretario Municipal.

239 3 2

Nº 474

Concepción Guido; solita arriendo terreno ejidal de veinticinco varas Norte, Sur: ciento cincuenta varas; de Oriente a Poniente. Sito comarca Convento, linda: Oriente, Concepción Vallecillo; Poniente, Sur, camino real; Norte, línea férrea.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. León, once Febrero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Román L., Srío.

346 3 1

Nº 461

Ramón Palavicini, mayor de edad, casado, carpintero, de este domicilio, solicita arrendamiento, terreno municipal, sin cultivo ni plantaciones, situado al Sur de esta población con los siguientes linderos: Norte, solar de Ercilia v. de Obando; Sur, solar de José Dolores Niño; Este, solar de Cristóbal Acuña; y Oeste, solar de la sucesión de Cipriano Ortiz y Enrique Araica, calle de por medio. Dimensiones. setecientas cincuenta varas cuadradas, más o menos.

Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal. Mateare, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—D. A. Fornos S.—J. Aguilar R., Srio.

339 3 1

Nº 486

Anastasio Obando, solicita veinticinco manzanas terreno ejidal, este municipio, comarca Carrizal, limitado: Oriente, propiedad Terencio Obando; Poniente, Tomás Bravo; Norte, Terencio Obando; Sur, Coronado Obando.

Oyense oposiciones término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Lorenzo ocho de Febrero de 1944.—Aifa. Cortés—J. Inés Gómez, Srio.

349 3 1

Nº 522

Estebana Sánchez, solicita donación solar fuera radio central Norte esta ciudad, de treinta y tres varas y dos tercias aproximadamente, lindante: Oriente, solar Ramona Hernández; Occidente, solar Santos Dávila; Norte, solar María Carrillos; Sur, solar vacante.

Quien considere derechos opóngase.

Alcaldía Municipal Somoto, diecisiete Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.

390 3 1

NOTIFICACIONES

Nº 628

A las personas que adelante nomínase envía de notificación les notifico y hago saber los autos que dicen: Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y doce minutos de la mañana. Respecto a la anterior demanda presentada por el señor Carmen Almendares, corranse traslado por seis días a los señores Florencio Torres, Cipriano Miranda, Felicitos Rayo Agustín Mendoza, Abdón Moreno, Emilia Mendoza y Feliciano Rayo, a quienes se les emplaza para que dentro de ese término, más el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a contestar dicha demanda, bajo apercibimiento de declararlos rebelde sino lo verifican. Notifíquese. Corregido—de Vale.—Castrillo—Sótero Ramírez, Srio. Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana Amplíase el auto que antecede. en el sentido de que siendo más de seis los demandados, de acuerdo con el Arto. 123 Pr., notifícoles por medio de cédula en la tabla de avisos de este Juzgado, incertándola en "La Gaceta" o Diario Oficial para su publicación.—Castrillo—Sótero Ramírez, Srio.

Es conforme con su original. Ciudad Darío veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.—Corregido—Mendoza—Minutos—Vale.—Testado—hace sal—no vale.—Sótero Ramírez, Srio.

477 1

Nº 742

Para los efectos de ley, transcribo el auto que recayó en las diligencias de expropiación que el Fiscal General de Hacienda sigue contra la firma "Mitsui & Co. Limited", el cual dice:

"Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Decrétase el avalúo de los diez mil setecientos noventa y dos quintales y treinta y cinco libras de algodón exportado de la firma "Mitsui & Co. Limited" a que se refiere la petición del Fiscal General de Hacienda; en consecuencia, previénese a éste y al guardador ad-litem de la firma "Mitsui & Co. Limited" dentro del término de seis días, nombren

cada uno un perito para valorar el algodón de la referencia, bajo apercibimientos de nombrarlos de oficio si no lo hacen—corregido—seis—g—vale.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srio.

Es conforme con su original, providencia que notifico en la ciudad de Managua, a las once y cuarto de la mañana del día nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srio.

583 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 471

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez y media de la mañana. Por Tanto: De acuerdo con los Arts. 90 Inco. 19 L. O. de TT., 436, 1521 Pr., 176, 181 C., los infrascritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial contraído por los señores Julio Orozco Solís y Lilya Lacayo, a las seis de la tarde del uno de Febrero de mil novecientos treinta y dos, ante el señor Juez Local Civil de la ciudad de Masaya, e inscrito a páginas 124 y 125 del Libro 8 del Registro del Estado Civil del Departamento de Masaya. La guarda y alimentación del menor Ronaldo José Orozco Lacayo queda a cargo de su madre doña Lilya Lacayo, de conformidad con las voces de la escritura respectiva, sin perjuicio de la obligación que pesa sobre ambos padres de ver por lo más útil y conveniente para sus hijos legítimos. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 29 C. Cópiese, notifíquese, inscribáse en los competentes Registros y anótese al margen de la partida de matrimonio respectiva, librese la ejecutoria de ley, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. Sánchez Vigil.—R. Tapia Moncada.—Ernesto Sequeira A.—Eudoro Solís, Srio.

Conforme. Masaya, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Eudoro Solís, Srio.

343 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 771

Manuela Mayorga, solicita declarásele heredero, junto con sus hermanos Rosa, Enma Justina. Ana Paula, Ernesto, todos apellido Mayorga, de su madre Manuela Rivas de Mayorga y de su hermano Carlos Ildefonso Mayorga.

Unico bien: urbana, situada cantón Cementerio, esta ciudad. limitada: Norte, propiedad de Antonia Marín; Sur, solar de Solón Guerrero, calle en medio; Oriente, propiedad de Julia Sandoval; Poniente, casas de Junta Beneficencia y Carlos José Martínez, calle en medio.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez de

Marzo mil novecientos cuarenta y cuatro.—
C. Alerto Jarquín, Srio. 604 1

Nº 706

Cefcino Salas Vargas unión sus hermanos le últimos Elida, Lucila, Francisca, Emelina y Ramón Salas Vargas solicita decláresele herederos bienes, derechos y acciones su madre Rosa Vargas viuda de Salas.

Biene: casa y solar situados barrio San Jacinto esta ciudad lindante: Oriente, Fernando y Guillermina Alvarez: Occidente, calle en medio, Br. na Saballos; Norte, Cefcino Salas; Sur, Lucila Salas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Managua, Marzo seis, mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srio. 602 1

Nº 730

Angela Gutiérrez Roiz solicita decláresele heredero hermano Abel Gutiérrez Roiz. Bienes situados en San Rafael del Sur: Urbano, lindante: Oriente, Juan Espinosa; Poniente, Juan Angulo, calle interpuesta; Norte, Silveria Angulo; Sur, María Calero. Urbano, lindante: Oriente, Guadalupe Cruz; Poniente, Ismael Silva; Norte, Domitila Cruz; Sur, Jesús Silva. Rustico, lindante: Oriente, Víctor Navarro; Poniente, Juan Sánchez, camino interpuesto; Norte, Víctor Navarro; Sur, camino. Rustico, lindante: Norte, David Boniche; Sur, carretera; Oriente, camino; Poniente, David Boniche.

Oponerse término legal.

Juzgado de Distrito, Managua, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro — Efrén Saballos, Srio. 572 1

Nº 752

Celestino García, pide declararlo heredero su madre Catalina García. Dejo una caballería un cuarto medida antigua sitio San Juan de Dios. Jicaral. Santa Ana, limitada: Oriente, Carrizal; Poniente, San Antonio, Tonatoyo; Norte, Salgados; Sur, Terranova.

Interponerse oposición.

Juzgado Civil Distrito, León, nueve Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—Felipe Sam. Roque, Srio. 585 1

Nº 768

Socorro Blandón Pérez, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide decláresele heredero juntamente con su madre Antonia Pérez viuda de Blandón y sus hermanos: Pablo, José, Blas, Pastora, Victoria, Felipa, Lorenza, Bonifacia, Estebana y María todas de apellido Blandón Pérez, las dos últimas fallecidas, representadas respectivamente por sus hijos legítimos Alejandro Palacios y Eugenio Onesiforo Talavera. Señala bienes, mitad indivisa cien manzanas terreno, cercas alambre y madera, situado Chilamatal este jurisdicción, lindante: Oriente: Río Santa Bárbara; Occidente y Norte, camino Loma del Nance; Sur, camino Santa Bárbara a Santana y propiedades de Teófilo Blandón y Erasmo Palacios.

Quien tenga derecho, presentes término legal.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, ocho Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio. 600 1

Nº 766

Ramona del Carmen Castro de Peralta, mayor, viuda, oficios domésticos, vecina Yalí; pide decláresele heredera juntamente con su madre Hipólita Mairena viuda de Castro y su hermano Antonino Castro, en sucesión intestada de su padre Modesto Castro; señala bienes: finca rústica ciento cinco manzanas terreno, situadas en «La Pavona», jurisdicción Yalí; lindante: Oriente, Emilio López; Occidente, testamentaria de Rafael Rugama; Norte, Hilario Castro y Dolores viuda de López; Sur, Félix Olivas. Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, ocho Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio.

598 1

Nº 765

Luz Fernanda López, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide decláresele heredera su padre Julián López Calero. unión conyuge sobreviviente. Bien rústico manzana y cuarto cabida, linda: Norte, Olayo Sánchez, camino; Sur, Julián Jorge, camino; Oriente, Bibiano Ruiz; Poniente, camino, Román García.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito, Masatepe, ocho Marzo mil novecientos cuarenticuatro.—A. Ruiz Lacayo, Srio.

597 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0 15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.